



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 29 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe No. 00071-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 22 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ALFREDO IVÁN SUÁREZ ARIAS**, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo No. 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS No. 059-2022-CAS-MIDAGRI-PSI, como Asesor de la Dirección Ejecutiva del PSI, por el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2022 hasta la actualidad y encargado en la jefatura de Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del PSI (en adelante, "UGIRD"), mediante Resolución Directoral No. 0160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI el 23 de diciembre de 2022 hasta la actualidad, a excepción de los días comprendidos desde el jueves 27 de abril de 2023 al domingo 07 de mayo de 2023, dado que presentó descanso médico;

Que, el señor Alfredo Iván Suárez Arias, en su condición de encargado de la jefatura de la UGIRD, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil: "*Las demás que señale la Ley*"; concordante con el numeral 100 del Reglamento General de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, mediante el cual se establece que también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas, entre otros, en la Ley No. 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; toda vez que, en el periodo del 23 de diciembre de 2023 hasta el 26 de abril de 2023 (periodo en el que recibió el requerimiento y/o tarea encomendada – bajo responsabilidad - por la Dirección Ejecutiva del PSI mediante el Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI¹, de fecha 14 de abril de 2023), no actuó de tal forma que permita implementar las acciones inmediatas para reducir los riesgos de seguridad en el Campamento Presa Palo Redondo (Obra Chavimochic III Etapa); esto, en la medida que si las tareas y/o requerimientos

¹ "Sobre el particular es necesario que se retire de las instalaciones del Campamento este material (Flejes) que puede incidir en el futuro en la reincidencia de ataques delincuenciales de similares y violentas características (...) acciones que se deben realizar de manera inmediata, teniendo en cuenta la peligrosidad de la zona, a fin de restablecer condiciones aceptables para el desarrollo de las actividades de mantenimiento y trabajos de emergencia que se requieren ejecutar, **bajo responsabilidad.**

*En tanto se deben reforzar los mecanismos de seguridad para la permanencia del personal en campamento, reponer los equipos necesarios y contratar los profesionales que fortalezcan las tareas del control y monitoreo de trabajos en el escenario de la Emergencia climática y el mantenimiento de las instalaciones del campamento en el marco la reciente recepción de obras y bienes, así como brindar las facilidades para el apoyo policial a través de patrullaje o medidas que se requieran, el tiempo que sea necesario; **bajo responsabilidad.**"*

[El subrayado es nuestro]



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

contenidos en el Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, hubieran sido atendidos por el señor Alfredo Iván Arias Suárez con prontitud o el referido hubiera adoptado las medidas necesarias para la consecución del requerimiento antes señalado, las 05 cajas de madera que contenían – cada una – un rollo de lámina de cobre valorizados en S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles) aproximadamente, no hubieran sido materia de siniestro en el segundo robo suscitado en el Campamento Presa Palo Redondo;

Que, en adición al requerimiento contenido en el Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, el 08 de abril de 2023, la empresa Protección Resguardo Control S.A.C. (en adelante, "SUMMAN"), informó al señor Alfredo Iván Suárez Arias, mediante la Carta No. 039-2023-GC/PROTECCION RESGUARDO SAC el siniestro ocurrido en el Campamento Presa Palo Redondo, recomendando lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se recomienda contar con más personal en el servicio de seguridad y vigilancia en el CAMPAMENTO PALO REDONDO; como mínimo 10 puesto de 12 horas de día y 10 puestos de 12 horas de noche, armados.

Ya que el territorio que comprende el campamento es extenso y vulnerable por los cuatro puntos cardinales; y al ser así podrían entrar nuevamente por cualquier lado.

Se sugiere torreones o garita de control con una elevación de 4 metros de altura para tener una línea de observación más precisa.

Se recomienda una camioneta para el servicio de ronda interna del campamento Presa palo redondo."

Que, teniendo en consideración que ambos documentos (Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI y Carta No. 039-2023-GC/PROTECCION RESGUARDO SAC) fueron recibidos por el señor Alfredo Iván Suárez Arias en el periodo que se encontraba ejerciendo el cargo de jefatura de la UGIRD; el retiro del material de alto valor (flejes) no se dio hasta el 30 de abril de 2023; es decir el mismo día que ocurrió el robo agravado de cinco (05) cajas de flejes en el Campamento Presa Palo Redondo, que a su vez, fue informado por el encargado de la administración del Campamento Presa Palo Redondo, quien formuló la denuncia policial ante el Departamento de Investigación Criminal Virú de la Policía Nacional del Perú;

Que, si bien Giancarlo Salvador Vilela Bautista solicitó el servicio de traslado y almacenaje de flejes de cobre del Campamento Presa Palo Redondo el 30 de abril de 2023, el encargo de funciones de la jefatura de la UGIRD recién le fue conferido el 27 de abril de 2023 mediante Memorando No. 00109-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI hasta el 08 de mayo de 2023 conforme se advierte del Memorando No. 00113-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (que deja sin efecto el encargo, el mismo día). Este hecho permite corroborar que el señor Alfredo Iván Suárez Arias (encargado de la jefatura de la UGIRD) estuvo en funciones desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 26 de abril de 2023 (para efectos del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario) y fue quien recibió la indicación expresa contenida en el Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, respecto al "(...) retiro



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

inmediato de las instalaciones del Campamento del material de alto valor (flejes) que pueda incidir en el futuro de la reincidencia de ataques delincuenciales.”;

Que, de esta forma el señor Alfredo Iván Suárez Arias presuntamente habría quebrantado el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 establecido en la Ley No. 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que no desarrolló a cabalidad y de forma íntegra la tarea y/o requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva del PSI; siendo que no actuó con prontitud a efectos de cautelar los bienes jurídicamente protegidos por el Estado (Flejes), bienes que fueron encargados al PSI mediante la Resolución Ministerial No. 0537-2022-MINAGRI, de fecha 05 de diciembre de 2022, conforme se aprecia de la siguiente cita:

“Artículo 1.- Encargo

Encargar al Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), el Proyecto Chavimochic Etapa III, a fin que reciba la obra y bienes de la concesión, así como realice las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del citado proyecto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1. del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.”

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Que, Mediante Resolución Ministerial No. 0537-2022-MIDAGRI, de fecha 05 de diciembre de 2022, se encargó al PSI el proyecto Chavimochic Etapa III ubicado en el Campamento Presa Palo Redondo, a fin de que reciba la obra y bienes de la concesión, así como realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar su continuidad;

Que, el 22 de diciembre de 2022, se contrató como Asesor de la Dirección Ejecutiva del PSI al señor Alfredo Iván Suárez Arias en mérito del Contrato Administrativo de Servicios – CAS No. 059-2022-CAS-MIDAGRI-PSI. Asimismo, el 23 de diciembre de 2022, mediante Resolución Directoral No. 0160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, se le encarga la jefatura de la UGIRD;

Que, mediante Informe No. 00994-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 31 de marzo de 2023, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje solicitó a la UGIRD la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Campamento Presa Palo Redondo, contratación que se materializó el 01 de abril de 2023, mediante la Orden de Servicio No. 0000609 (en adelante, “O/S No. 609”);

Que, el **07 de abril de 2023, ocurrió el primer robo agravado en el Campamento Presa Palo Redondo**; hecho que fue materia de la formulación de la denuncia policial por parte de Víctor César Mendoza Regalado, el jefe de la Unidad de Gestión Zonal de Trujillo del PSI (en adelante, “UGZT”), ante el Departamento de Investigación Criminal Virú de la Policía



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Nacional del Perú por el robo agravado ocurrido en el Campamento Presa Palo Redondo de los siguientes bienes:

- Doce (12) cajas de madera, que contienen un rollo de lámina de cobre cada una, por un valor aproximado de \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Dólares Americanos).
- Un (01) dron marca DJI modelo Phantom 4 PRO RTK serie OV2DGBFRA30317, con dos piezas RTK 67049199-0013, valorizado en S/ 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Soles).
- Un (01) vehículo mayor (camioneta) de placa No. EAC-413, marca Toyota, modelo Hilux, serie No. 8AJKA8CDOK3186304, color metálico.
- S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles) en efectivo de la caja chica.
- Cuatro (04) laptops y diez (10) celulares de los trabajadores .

Que, el mismo día de ocurridos los hechos, mediante Oficio No. 00203-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Javier Doroteo Alcántara Pasco, jefe de la Unidad de Administración del PSI (en adelante, "UADM"), solicitó apoyo de patrullaje para la seguridad del Campamento Presa Palo Redondo, a la Teniente Comisaria Lucero Jackelin Carhuanchu Mallqui de la Comisaría PNP Chao;

Que, el 08 de abril de 2023, la empresa SUMMAN, informó al señor Alfredo Iván Suárez Arias, mediante la Carta No. 039-2023-GC/PROTECCION RESGUARDO SAC, el siniestro ocurrido en el Campamento Presa Palo Redondo, recomendando lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda contar con más personal en el servicio de seguridad y vigilancia en el CAMPAMENTO PALO REDONDO; como mínimo 10 puesto de 12 horas de día y 10 puestos de 12 horas de noche, armados.*
- *Ya que el territorio que comprende el campamento es extenso y vulnerable por los cuatro puntos cardinales; y al ser así podrían entrar nuevamente por cualquier lado.*
- *Se sugiere torreonos o garita de control con una elevación de 4 metros de altura para tener una línea de observación más precisa.*
- *Se recomienda una camioneta para el servicio de ronda interna del campamento Presa palo redondo."*

Que, mediante Memorando No. 00838-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 10 de abril de 2023, el jefe UADM solicitó a Alfredo Suárez Arias, encargado de la jefatura de la UGIRD, un informe de ocurrencia en el Campamento Presa Palo Redondo que contenga: (i) estado situacional del servicio de seguridad y vigilancia realizado en el marco de la O/S No. 609, (ii) detalle del personal que se encontraba al momento de ocurrido los hechos en el referido Campamento; y, (iii) el listado valorado de bienes sustraídos y la evidencia de su preexistencia;

Que, en atención a ello, el encargado de la jefatura de la UGIRD remite el Memorando No. 01428-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 12 de abril de 2023, al jefe UADM que contiene el Informe No. 01115-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES; y a su vez,



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

este adjunta el Informe No. 0155-2023-COORDINACION.CHAVIMOCHIC, que absuelve los tres requerimientos solicitados;

Que, el 12 de abril de 2023, el jefe de la UGZT, remitió al jefe de la UADM el Memorando No. 00201-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT solicitando la documentación que acredite la preexistencia de los bienes materia de robo en el Campamento Presa Palo Redondo;

Que, el 13 de abril de 2023, el jefe UADM, remitió el Memorando No. 00870-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM al jefe de la UGZT indicando lo siguiente:

“Al respecto, se remite el Informe Nro 1055-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, mediante el cual la Coordinación de Logística remite el Informe Nro 029 2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG-PATRI de la responsable de patrimonio de la Coordinación de Logística, adjunta copia fedateada de los documentos que corresponden al Dron marca Phantom 4 PRO RTK con código patrimonial No. 67049199-0013 y copia de los documentos que corresponden a la camioneta Toyota Hilux EAC-413 con código patrimonial No. 67825000-0053.

DRONE:

- Orden de compra No. 2020-005 MIAGRI-PSI
- Factura No E001-1506
- Acta de Entrega No. 2023-0002
- Orden de Saluda No 2023-00012

CAMIONETA TOYOTA HILUX:

- Copia de la Tarjeta de Propiedad EAC 413
- Memorando No 00022-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT
- Acta de Asignación No 2023-00017

(...)

Sumado a lo anterior, se adjunta el INFORME Nro 00134-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, emitido por Tesorería de la Unidad de Administración, mediante adjunta la documentación correspondiente a la asignación e fondos de caja chica correspondiente al ejercicio presupuestal 2023, para la Unidad de Gestión Zonal de Trujillo – Proyecto Chavimochic con un importe de apertura S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), estableciéndose como responsable del manejo de fono para caja chica al servidor Mendoza Regalado Víctor Cesar.”

Que, mediante Memorando No. 00869-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 13 abril de 2023, el jefe de la UADM recomendó al encargado de la jefatura de la UGIRD, evaluar y de corresponder, se realicen los requerimientos respectivos, para el traslado y almacenamiento de los bienes que obran en el almacén del Campamento Presa Palo Redondo (alquiler de almacén, seguridad y custodia);

Que, el 14 de abril de 2023, la Directora Ejecutiva del PSI, mediante Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI solicitó al jefe UADM y al encargado de la jefatura de la UGIRD que se implementen acciones inmediatas para reducir los riesgos de seguridad en el Campamento Presa Palo Redondo precisando lo siguiente:



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

“Sobre el particular es necesario que se retire de las instalaciones del Campamento este material (Flejes) que puede incidir en el futuro en la reincidencia de ataques delincuenciales de similares y violentas características (...) acciones que se deben realizar de manera inmediata, teniendo en cuenta la peligrosidad de la zona, a fin de restablecer condiciones aceptables para el desarrollo de las actividades de mantenimiento y trabajos de emergencia que se requieren ejecutar, bajo responsabilidad. En tanto se deben reforzar los mecanismos de seguridad para la permanencia del personal en campamento, reponer los equipos necesarios y contratar los profesionales que fortalezcan las tareas del control y monitoreo de trabajos en el escenario de la Emergencia climática y el mantenimiento de las instalaciones del campamento en el marco la reciente recepción de obras y bienes, así como brindar las facilidades para el apoyo policial a través de patrullaje o medidas que se requieran, el tiempo que sea necesario; bajo responsabilidad.”

[El subrayado es nuestro]

Que, el 24 de abril de 2023, mediante Memorando Múltiple No. 00016-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, la Directora Ejecutiva del PSI solicitó al jefe de la UADM y al encargado de la jefatura de la UGIRD la información respecto a la reducción de riesgos de seguridad en el Campamento Presa Palo Redondo solicitadas inicialmente el 14 de abril de 2023 mediante Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

Que, el 25 de abril de 2023, mediante Memorando No. 00924-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el jefe UADM informó al encargado de la jefatura de la UGIRD las acciones que viene realizando la Coordinación de Logística respecto a los bienes siniestrados del PSI; asimismo, con relación a la recuperación de los flejes robados, la coordinación de logística indicó que la UGIRD, en su calidad de área usuaria: (i) determine el metraje faltante, con la finalidad de solicitar el presupuesto para la reposición de los mismos, (ii) realice las gestiones necesarias para el retiro de cajas de flejes; y, (iii) adopte las medidas necesarias para reforzar los mecanismos de seguridad y contratar los profesionales que sean necesarios para el reforzamiento del Campamento Presa Palo Redondo;

Que, mediante Memorando No. 01643-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 25 de abril de 2023, el encargado de la jefatura de la UGIRD solicitó al jefe de la UADM que se realice la contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Proyecto Chavimochic III Etapa, por pérdida automática de la buena pro; según los términos de referencia; y así que permita tener a buen recaudo y en condiciones adecuada de seguridad las instalaciones y bienes patrimoniales del Estado que administra el PSI;

Que, el 30 de abril de 2023, ocurrió el segundo robo agravado de cinco (05) cajas de flejes en el Campamento Presa Palo Redondo, que a su vez, fue informado por el encargado de la administración del Campamento Presa Palo Redondo, quien formuló la denuncia policial ante el Departamento de Investigación Criminal Virú de la Policía Nacional del Perú;



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, el mismo 30 de abril de 2023, mediante Memorando No. 01710-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el encargado de la jefatura de la UGIRD (Giancarlo Salvador Vilela Bautista²) solicitó al jefe de la UADM el servicio de traslado y almacenaje de flejes de cobre del Campamento Presa Palo Redondo, con base en el Informe No. 01343-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe No. 015-2023-COORD-ADM-CHAVIMOCHIC, ambos de fecha 30 de abril de 2023;

Que, el 02 de mayo de 2023, la Directora Ejecutiva del PSI, mediante Memorando Múltiple No. 00019-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, solicitó – bajo responsabilidad - a los jefes de la UGIRD (encargado), UADM y UGZT un informe detallado de las acciones que se han realizado con la debida sustentación y de las medidas ejecutadas respecto a: (i) retiro inmediato del material de alto valor (flejes), (ii) reforzamiento de mecanismos de seguridad para la permanencia del personal en campamento, reponer los equipos necesarios y contratar profesionales que fortalezcan las tareas de control y monitoreo; y, (iii) brindar las facilidades para el apoyo policial a través de patrullajes o medidas que se requieran;

Que, mediante Memorando Múltiple No. 00020-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 03 de mayo de 2023, la Directora Ejecutiva del PSI solicitó a los jefes de la UGIRD (encargado), UADM y UGZT que implementen las siguientes medidas: (i) contar con la cantidad de personal a cargo de la seguridad debidamente armado, (ii) implementar medidas de seguridad complementarias como servicios de video vigilancia a fin de monitorear constantemente las actividades dentro y en exteriores del campamento; y, (iii) coordinación constante con la comisaría de Chao y con la policía del departamento de La Libertad, brindándole las facilidades respectivas;

Que, el 03 de mayo de 2023, mediante Informe No. 01250-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, el área de Logística de la UADM indicó que, respecto a la implementación de acciones inmediatas para reducir los riesgos de seguridad en el Campamento Presa Palo Redondo, la UGIRD el 30 de abril de 2023 solicitó el servicio de traslado y almacenaje de flejes de cobre del referido Campamento, adjuntando el Pedido SIGA No. 925 y los Términos de Referencia; siendo que, el mismo día – 30 de abril de 2023 – se procedió a solicitar la cotización a dos empresas dedicadas al referido rubro con la finalidad de proseguir con el procedimiento de contratación. Asimismo, indicó que los puntos (i), (ii) y (iii) del Memorando Múltiple No. 00019-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, al ser información técnica, debe ser proporcionada por el área usuaria;

Que, mediante Informe No. 00105-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 03 de mayo de 2023, el jefe de la UADM informó a la Directora Ejecutiva del PSI sobre la implementación de acciones inmediatas para reducir los riesgos de seguridad en el Campamento Presa Palo Redondo, precisando que las acciones contenidas en dicho informe han sido realizadas por las áreas competentes del PSI;

² Se le confirió el encargo de funciones de la jefatura de la UGIRD el 27 de abril de 2023 mediante Memorando No. 00109-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI hasta el 08 de mayo de 2023 conforme se advierte del Memorando No. 00113-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (que deja sin efecto el encargo, el mismo día).



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

Que, la falta imputada al señor Alfredo Iván Suárez Arias, es la tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, referida a las demás que señale la ley;

Que, siendo esto así, las normas vulneradas son las siguientes:

- Ley No. 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002:

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).”

- Resolución Ministerial No. 0537-2022-MINAGRI, de fecha 05 de diciembre de 2022:

“Artículo 1.- Encargo

Encargar al Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), el Proyecto Chavimochic Etapa III, a fin que reciba la obra y bienes de la concesión, así como realice las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del citado proyecto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1. del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.”

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Sobre la imputación de la falta

Que, de los hechos señalados, se advierte la presunta falta cometida por el señor Alfredo Iván Suárez Arias, en su condición de encargado de la jefatura de la UGIRD, en virtud del deber legal que se constituyó mediante el Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 14 de abril de 2023, dado que no actuó de tal forma que permitió implementar las acciones inmediatas para reducir los riesgos de seguridad en el Campamento Presa Palo Redondo (Obra Chavimochic III Etapa); esto, en la medida que si se hubieran realizado las tareas y/o requerimientos solicitados mediante el referido Memorando, se hubiera evitado la sustracción de los bienes de alto valor (05 flejes) ubicados en el Campamento Presa Palo Redondo;

Que, es importante traer a colación que, el 14 de abril de 2023, la Directora Ejecutiva del PSI, mediante Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI solicitó al jefe UADM y al encargado de la jefatura de la UGIRD que se implementen acciones inmediatas para



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

reducir los riesgos de seguridad en el Campamento Presa Palo Redondo precisándose que resultaba necesario el retiro inmediato de los Flejes a efectos de evitar a futuro la reincidencia de ataques delincuenciales de similares y violentas características; sin embargo, dicho retiro, recién se ejecutó el 30 de abril de 2023 (luego de ocurrido el segundo robo), ante la solicitud del servicio de “Traslado y almacenaje de flejes de cobre del campamento de la Presa Palo Redondo del Proyecto Chavimochic III Etapa”, contenida en el Memorando No. 01710-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, teniendo en consideración también que, el 08 de abril de 2023, la empresa SUMMAN, informó al señor Alfredo Iván Suárez Arias, mediante la Carta No. 039-2023-GC/PROTECCION RESGUARDO SAC el siniestro ocurrido en el Campamento Presa Palo Redondo, recomendando lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se recomienda contar con más personal en el servicio de seguridad y vigilancia en el CAMPAMENTO PALO REDONDO; como mínimo 10 puesto de 12 horas de día y 10 puestos de 12 horas de noche, armados.

Ya que el territorio que comprende el campamento es extenso y vulnerable por los cuatro puntos cardinales; y al ser así podrían entrar nuevamente por cualquier lado.

Se sugiere torreones o garita de control con una elevación de 4 metros de altura para tener una línea de observación más precisa.

Se recomienda una camioneta para el servicio de ronda interna del campamento Presa palo redondo”

Que, de lo expuesto, es posible advertir que el señor Alfredo Iván Suárez Arias tenía pleno conocimiento de la necesidad inmediata de retirar los materiales de alto valor del Campamento Presa Palo Redondo, toda vez que la empresa SUMMAN puso a su conocimiento – mediante la Carta No. 039-2023-GC/PROTECCION RESGUARDO SAC - la vulnerabilidad del Campamento Presa Palo Redondo y la falta de personal para asegurar un eficiente servicio de seguridad y vigilancia;

Que, en la medida que la Dirección Ejecutiva requirió la adopción de acciones de manera inmediata para el traslado de los bienes de alto valor (Flejes) que aún se encontraban en el Campamento Presa Palo Redondo, hecho que no sucedió hasta después del segundo robo agravado, el señor Alfredo Iván Suárez Arias, tenía el deber legal de ejecutar dichas acciones y/o requerimientos específicos encomendados por la referida Dirección de manera inmediata;

Que, en ese sentido, se advierte la presunta falta incurrida por el señor Alfredo Iván Suárez Arias, la cual se configura por una **omisión de una comisión encomendada**, toda vez que, no atendió a las tareas y/o requerimientos contenidos en el Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 14 de abril de 2023, dentro de los cuales se solicitó lo siguiente:

“Sobre el particular es necesario que se retire de las instalaciones del Campamento este material (Flejes) que puede incidir en el futuro en la reincidencia de ataques



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

delincuencias de similares y violentas características (...) acciones que se deben realizar de manera inmediata, teniendo en cuenta la peligrosidad de la zona, a fin de restablecer condiciones aceptables para el desarrollo de las actividades de mantenimiento y trabajos de emergencia que se requieren ejecutar, bajo responsabilidad.”
[El subrayado es nuestro]

Que, en la medida que el señor Alfredo Iván Suárez Arias, tenía el deber legal de ejecutar dichas acciones y/o requerimientos específicos encomendados por la Dirección Ejecutiva; es posible determinar que el referido ha incurrido en la presunta vulneración del deber de responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley No. 27815, que prescribe lo siguiente:

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)”

Que, conforme a lo mencionado por Morón Urbina: *“El obrar en cumplimiento de un deber legal implica que existe una acción u omisión establecida por la norma, o inclusive el acatamiento de sentencias o el cumplimiento de órdenes, que amerita ser cumplidas, por lo que el destinatario de dicho deber se encuentra en la obligación de cumplirlo”*

Que, de acuerdo a lo señalado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), respecto al deber de responsabilidad establecido en la Ley No. 27815:

“Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan. En esa medida, es su obligación agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud.”

[El énfasis y subrayado son nuestros]

Que, por su parte, Christian Guzmán Napurí señala que en el ámbito administrativo y respecto al comportamiento de los funcionarios y servidores públicos, existen dos conceptos de particular importancia:

“Uno de ellos es el de la responsabilidad, por la cual los funcionarios y servidores públicos deben asumir las consecuencias de sus actos al interior del Estado. Asimismo, la doctrina y las normas legales hacen referencia a un concepto adicional que es el de la llamada



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

"responsabilidad" (traducción del inglés accountability) y que hace referencia a la obligación del funcionario o servidor de dar cuenta de sus actos. El Titular, los funcionarios y servidores deben rendir cuenta ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encomendado. Y es que el Titular de la entidad de la que se trate, los funcionarios y los servidores públicos tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, a lo cual debe agregarse que desempeñan el cargo en representación de la población. Los Titulares, servidores y funcionarios públicos tienen el deber permanente, personal e intransferible de dar cuenta del ejercicio de sus funciones, del cumplimiento de sus objetivos y de los bienes y recursos recibidos."

[El énfasis y subrayado son nuestros]

Que, en ese sentido, el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley No. 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, debe ser entendido como el desarrollo de las funciones, misiones, objetivos y/o tareas encomendadas a un servidor o funcionario público de manera íntegra y a cabalidad, a efectos de que sean desarrollados en un marco de diligencia, esmero, prontitud, celeridad; siendo que este deber persigue el pleno respeto de la función pública.

Que, en ese orden de ideas, se advierte que los requerimientos y tareas encomendada por la Dirección Ejecutiva al señor Alfredo Iván Suárez Arias, en su calidad de encargado de la jefatura de la UGIRD, no fueron atendidos – presuntamente - acorde **al deber de responsabilidad establecido en la Ley No. 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que, el referido no actuó con prontitud y celeridad para su atención, cuanto menos dejó pasar 12 días sin que existan documentos que permitan advertir que actuó adoptando las acciones necesarias para la atención inmediata del requerimiento de la Dirección Ejecutiva contenido en el Memorando Múltiple No. 00010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 14 de abril de 2023.

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM.

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley No. 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena No. 001-2021-SERVIR/TSC³, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La conducta del señor Alfredo Iván Suárez Arias ocasionó una grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado (patrimonio expresado en los derechos de propiedad y posesión), toda vez que, independientemente de la eventual cobertura del seguro por la sustracción de los 5 flejes materia del segundo robo por el monto aproximado del S/ 100.000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles)⁴, estos hechos delictivos, específicamente el robo de los 5 flejes, se hubieran evitado siempre que los requerimientos y/o tareas encomendadas, hubieran sido atendidos en un marco de prontitud; esto, en la medida que quedó demostrada la necesidad de obrar con urgencia, luego del primer robo, hecho que también se advierte de las recomendaciones por la empresa SUMMAN, en su calidad de encargada de la seguridad y vigilancia del Campamento Presa Palo Redondo.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Alfredo Iván Suárez Arias como Ingeniero Agrícola, en su calidad de encargado de la jefatura de la UGIRD ostenta la mayor jerarquía dentro de su Unidad; por ende, era mayor el deber de tener conocimiento sobre los deberes inherentes al ejercicio de la función pública; motivo por el cual, estaba en condiciones de actuar de forma responsable y con la prontitud que exigía el traslado de los flejes.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** El señor Alfredo Iván Suárez Arias tenía pleno conocimiento del riesgo latente de que ocurra un siniestro de similares consecuencias, con lo cual es posible determinar – preliminarmente - que su conducta no resultaría tolerable.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

³ Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley No. 30057.

Resolución de Sala Plena No. 001-2021-SERVIR/TSC

"(...)"

90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (...)"

⁴ De acuerdo al Informe No. 025-2023-COORD-ADM-CHAVIMOCHIC "Informe de ocurrencia de hechos en el campamento de la obra Presa Palo Redondo", de fecha 04 de mayo de 2023, elaborado por el señor Daniel Vicente Francisco Trigo Benaducci.



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) Naturaleza de la infracción:** De la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor involucra a bienes jurídicamente protegidos del Estado, toda vez que, luego de la suscripción del Acta de recepción de las Obras y Bienes de la Concesión, de fecha 03 de marzo de 2023, la infraestructura existente, materiales en cancha y materiales en almacén pasaron en posesión y disfrute del Concedente (MIDAGRI)⁵. Es decir, los bienes sustraídos (05 Flejes) en estricto eran bienes patrimoniales jurídicamente protegidos por el Estado.
- k) Antecedentes del servidor:** De la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Alfredo Iván Suárez Arias no cuenta con antecedentes en la Entidad.
- l) Subsanación voluntaria:** En el caso materia de análisis se advierte que el señor Alfredo Iván Suárez Arias no ha realizado una subsanación voluntaria.
- m) Intencionalidad de la conducta del infractor:** De los actuados no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad (dolo) por parte del señor Alfredo Iván Suárez Arias; sin embargo, se debe tener en consideración que los hechos evidencian que su conducta obedece -presuntamente- al incumplimiento de tareas y/o requerimientos solicitados por la Dirección Ejecutiva del PSI.
- n) Reconocimiento de responsabilidad:** No se evidencia la presente condición por parte del señor Alfredo Iván Suárez Arias.

Que, bajo las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que el señor Alfredo Iván Suárez Arias tenía la condición de servidores CAS en el momento de la comisión de los hechos y se le encargó la jefatura de la UGIRD en el periodo del 23 de diciembre de 2022 hasta el 26 de abril de 2023 (considerando la fecha de los hechos); la ST del PAD propone que se le aplique la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, cuya graduación estará a cargo de las autoridades del PAD, al señor Alfredo Iván Suárez Arias;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco **(5) días hábiles** para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, y presentados por mesa de partes;

⁵ Informe No. 040-2023-MIDAGRI-DVADFIR/DGHIR-DGIIHR/CHAVIMOCHIC, de fecha 03 de mayo de 2023, numeral 3.5.



Resolución Directoral N° 00059-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Reglamento General de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **ALFREDO IVÁN SUÁREZ ARIAS**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, es decir, "*las demás que señale la ley*", al haber vulnerado el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley No. 27815, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **ALFREDO IVÁN SUÁREZ ARIAS**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«GVILELA»

**GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**